

Dos. Los porcentajes de descuento inferiores al cinco por ciento, por el concepto de cuotas para derechos pasivos que corresponda aplicar a tenor del número anterior, se efectuarán en la nómina del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, sin perjuicio de las devoluciones que procedan por el exceso de descuento practicado desde el uno de abril de mil novecientos ochenta.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Real Decreto dos mil setecientos cincuenta y tres/mil novecientos ochenta, de catorce de noviembre, se entenderá referido a los Magistrados de Trabajo, en las condiciones y circunstancias consignadas en la disposición adicional cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio.

Artículo cuarto.—Los efectos económicos que puedan derivarse de este Real Decreto tendrán retroactividad desde el uno de abril de mil novecientos ochenta, conforme a la disposición final segunda de la citada Ley.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

**10151** ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se acepta la Resolución 43 del Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes, de la Comisión Económica para Europa.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) se aceptó la Resolución de la Conferencia TIR, convocada por la Comisión Económica para Europa, en la que recomienda la aplicación de las disposiciones de los anejos técnicos al Convenio TIR (1975), números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y de las notas explicativas contenidas en el anejo 6, así como la utilización del nuevo modelo de cuaderno TIR.

El Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes de la Comisión Económica para Europa, en su reunión de 23 de octubre de 1981, ha adoptado la Resolución número 43 por la que se recomienda a las Partes que aceptaron la Resolución de la Conferencia TIR, antes mencionada, aplicar una enmienda al anejo 6 del Convenio TIR (1975).

De esta forma se facilita la aplicación uniforme de las disposiciones técnicas del Convenio TIR (1975), por lo que este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado lo siguiente:

Se acepta por España la Resolución número 43 sobre aplicación de determinadas disposiciones de los anejos técnicos del Convenio TIR (1975), adoptada por el Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas el 23 de octubre de 1981, que se publica como anejo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

#### ANEJO QUE SE CITA

**Aplicación de determinadas disposiciones de los anejos técnicos del Convenio TIR (1975)**

RESOLUCION NUMERO 43

*Adoptada el 23 de octubre de 1981 por el Grupo de expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes*

El Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes

Recordando las disposiciones de los anejos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Convenio TIR (1975) y las de las notas explicativas del anejo 6 del Convenio TIR (1975), que se refieren a los citados anejos:

Tomando nota de la enmienda al anejo 6, adoptada por el Comité de gestión del Convenio TIR (1975) en su tercera sesión (TRANS/GE.30.AC.2/6, anejo 1);

Considerando la necesidad de una aplicación uniforme de las disposiciones técnicas y de la utilización de un nuevo modelo de Cuaderno TIR, tanto por parte de los países que son Partes contratantes del Convenio TIR (1975), como por la de los que sólo son Partes contratantes del Convenio TIR (1959), pero que aceptan la resolución relativa a la aplicación de los anejos técnicos del Convenio TIR (1975) y la utilización de su modelo de Cuaderno TIR, adoptados por la Conferencia TIR;

Recomienda a las Partes contratantes del Convenio TIR (1959) que no son Partes contratantes del Convenio TIR (1975), pero que han aceptado la resolución de la Conferencia TIR, que apli-

quen las disposiciones del anejo 6 del Convenio TIR (1975), con la enmienda adoptada por el Comité de gestión en su tercera sesión que figura en anejo a la presente resolución.

Pide a las Partes contratantes que notifiquen al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, si fuera posible antes del 1 de marzo de 1982, si aceptan esta resolución;

Ruega al Secretario ejecutivo que distribuya las respuestas recibidas de los Gobiernos.

Anejo a la resolución número 43

ENMIENDA AL CONVENIO TIR DE 1975

#### Anejo 6

La última frase de la sección a) del texto de la nota explicativa 2.2.1, a), desde «no obstante lo que antecede...», hasta «... o estén soldados a él», se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo que antecede, los suelos de los compartimentos reservados a la carga se podrán fijar por medio de tornillos autorroscantes, roblones autotaladrantes, roblones introducidos por medio de una carga explosiva o clavos introducidos neumáticamente cuando se coloquen desde el interior y atraviesen en ángulo recto el suelo y los travesaños metálicos situados debajo de éste, a condición de que, salvo en el caso de los tornillos autorroscantes, los extremos de algunos de ellos estén a ras de la superficie exterior del travesaño o estén soldados a él.»

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10152** REAL DECRETO 641/1982, de 30 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Las manifestaciones delictivas y los comportamientos antisociales y desviados que protagonizan los jóvenes y menores constituyen un motivo de especial y constante preocupación para toda la sociedad, que contempla impotente la generalización del fenómeno, dados los exiguos progresos que se consiguen en la resolución de la amplia gama de problemas individuales y sociales que lo caracterizan.

A resolver esta problemática están llamados los diversos sectores implicados, como la familia, los Centros docentes o las Instituciones sociales; sin embargo, incumbe con carácter prioritario al Gobierno posibilitar las condiciones que reduzcan los factores desencadenantes del fenómeno, facilitando, organizando y coordinando los medios para contrarrestar sus efectos, como viene siendo norma en los países de nuestra área cultural, donde existe la tendencia a desplazar hacia Organismos del Estado el control y la iniciativa de las medidas que vengan a paliar situaciones como la expuesta, de auténtica dimensión social.

Por ello se considera necesario proceder a la creación de un órgano colegiado—Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil—que cumpla las funciones de estudio e investigación, de asesoramiento e impulso a los órganos que ejercen competencias relacionadas con el menor y la delincuencia. Teniendo en cuenta que la prevención del delito y de conductas antisociales corresponde al Ministerio del Interior se hace radicar en el mismo la Secretaría de aquel órgano.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, con las funciones siguientes:

a) Elaborar y proponer la política y los planes de actuación conjunta para el logro de los fines determinados por el Gobierno en materia de prevención de la delincuencia juvenil.

b) Orientar y coordinar la actuación de los distintos Organismos, Entidades o Asociaciones que desarrollan actividades que se ocupan de la fenomenología de la delincuencia juvenil, con las que se relacionará y colaborará.

c) Promover la creación de Centros de rehabilitación y inserción de menores conflictivos y jóvenes difíciles, extendiendo su acción recuperadora una vez que aquéllos abandonan los mismos, hasta lograr su efectiva integración social, sin perjuicio de la competencia de otros Departamentos ministeriales y en coordinación con los mismos.

d) Señalar las directrices y programas de trabajo en función de sus objetivos específicos, supervisando los mismos.

e) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Ministro del Interior, quien podrá delegar todas o parte de sus funciones en los Vicepresidentes.